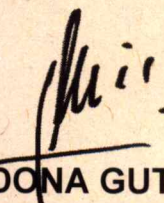


INFORME SECRETARIAL: La presente demanda correspondió por reparto del 15/12/2023. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, enero 25 de 2024


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

INTERLOCUTORIO Nro. 0072
(Hipotecario Rad. 2023-00361)

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle del Cauca, enero 25 de 2024

Al revisar la presente demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** - Mínima cuantía- promovida por **FONDO NACIONAL DE AHORRO NIT. 899.999.284-4**, en contra de **YULIANA TAMAYO con CC1.113.623.836**, observa el Juzgado que la misma, reúne los requisitos de los arts. 82 y 468 del C.G.P. para su admisión.

Las obligaciones derivadas de los títulos valores anexos con la demanda, y que hacen parte del mandamiento ejecutivo, se encuentran garantizadas mediante Escritura Pública No. 012 del 31/07/2017 de la Notaría Única del Círculo de Florida-Valle del Cauca.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA HIPOTECARIA en favor de **FONDO NACIONAL DE AHORRO NIT. 899.999.284-4** en contra de **YULIANA TAMAYO con CC1.113.623.836**, para que en los cinco días siguientes a la notificación del presente auto cancele la-s- siguientes suma-s- de dinero:

PAGARE No. 10347158 de fecha 31 de Enero de 2017.

CAPITAL ACELERADO:

1.) Por la suma de **\$45.747.013,²⁴**, como capital acelerado del pagaré base de la ejecución.

2.) Por los intereses de plazo sobre el valor anterior, a la tasa del **10% EA**, o la establecida por la Superfinanciera si esta es superior para el período liquidado, desde el **06/05/2023** hasta el **30/11/2023**.

3.) Por los intereses moratorios sobre el valor relacionado en el numeral 1.), a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera, desde la fecha de presentación de la demanda, **14/12/2023**, hasta que se verifique el pago de la obligación.

4.) Sobre las Costas -y Agencias en derecho- se resolverá posteriormente.

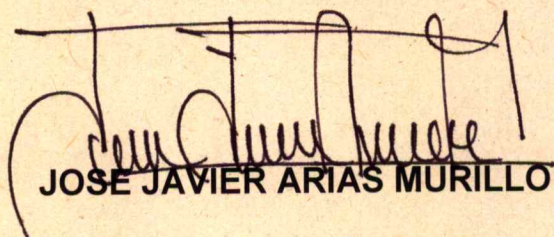
SEGUNDO: DECRETASE, conforme al art. 468 del C.G.P. la inscripción del Embargo sobre el bien inmueble hipotecado e identificado con **M.I. No. 378-87218** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, para tal fin líbrese el oficio respectivo, para que cumpla con lo indicado en el art. 681 núm. 1 Ibidem. Sobre el Secuestro se resolverá posteriormente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia al (os) demandado (s): **YULIANA TAMAYO**, y hágasele saber que dispone-n- del término de diez -10- días como TRASLADO para que proponga-n- las excepciones que considere-n- tener a su favor. Art. 555 núm. 2 del C.P.C.

CUARTO: RECONOCER personería judicial al profesional Pedro José Mejía M., identificado con la CC16.657.241 y TP No. 36.381 del C. S. de la J., a fin de que represente a la entidad demandante en los términos del poder conferido.

CÓPIESE y NOTIFÍQUESE.

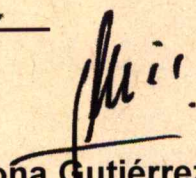
El Juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente decisión se notifica por
Estados Electrónicos No.

de fecha 29 ENE 2024

55-003


Álvaro A. Cardona Gutiérrez
Secretario